



CM00 /DCA/13

CONVENIO GENERAL DE COOPERACION ENTRE EL DIRECTORIO DE CONSEJEROS DE ARIZONA EN REPRESENTACION DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE ARIZONA Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA

DECLARACIONES

El representante legal de cada institución declara que:

La Universidad Estatal de Arizona ("ASU") es dirigida por el Directorio de Consejeros de Arizona, un cuerpo corporativo establecido por las leyes del estado de Arizona. El Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana ("IIAP") es un instituto público de investigaciones establecido por las leyes de la república del Perú.

Cada organismo es una institución de investigación científica, legalmente constituidos bajo las leyes de sus respectivos países (los Estados Unidos de América y la República del Perú).

Este convenio general servirá como un marco de cooperación entre ambas instituciones, es hecho bajo un espíritu de igualdad de capacidad, derechos y responsabilidades y es establecido para facilitar el desarrollo de programas de cooperación bilateral específicos.

Con el objetivo de promover lazos más cercanos, ASU y el IIAP proponen establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional, para aunar esfuerzos en acciones de interés recíproco de acuerdo con la misión y objetivos de ambas instituciones, en temas de investigación, conservación y asistencia técnica en la Amazonia Peruana, brindando soporte científico, tecnológico y de colaboración, y en todas las demás formas de acción en el ámbito de sus competencias y sus funciones de acuerdo a Ley.

El tipo de actividades bajo este convenio será determinado mutuamente por las partes y será sujeto al financiamiento disponible en cada institución para el tipo de cooperación a desarrollarse y por cualquier otra forma de financiamiento que se pudiera obtener de fuentes externas. Cada actividad de cooperación a desarrollarse deberá ser precedida por una discusión detallada y un convenio escrito (un "convenio específico de cooperación") que indique la información específica para tal actividad, incluyendo una descripción del trabajo a ejecutar, la duración de tal, el costo, los derechos de propiedad intelectual y cualquier otro elemento necesario para actividades internacionales de cooperación.

Basado en lo anteriormente descrito, las partes interesadas acuerdan lo siguiente:

(1) Ambas partes están obligadas a presentar una propuesta escrita específica para colaborar en áreas de interés mutuo que, si es aprobado por ambas instituciones, será separado del presente instrumento legal y elevado a la categoría de convenio específico de cooperación. Cada convenio específico de cooperación deberá ser hecho en escrito y firmado por un representante autorizado de ambas partes.

(2) ASU y el IIAP acuerdan que:

- Cualquier individuo participante en cualquier aspecto de este convenio deberá ser elegido sobre la base de sus méritos sin consideración de raza, nacionalidad u origen étnico, color de piel, religión, sexo, estado civil, o limitación física.





CM00 ____/DCA/13____

- b. Los participantes en este convenio, involucrados en estudios o proyectos de investigación conjuntos originados de este convenio, deberán respetar y obedecer las leyes, reglas y regulaciones de la institución y el país hospederero.
- c. Este convenio entrara en efecto cuando sea firmado por los representantes legales de ambas instituciones.

(3) Para la implementación y coordinación de este convenio, ASU designa a James Brailer, Director Ejecutivo del Centro de Servicios de Educación Global, y el IIAP designa a Keneth Reátegui del Águila, Presidente del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana. Notificaciones deberán ser enviadas a las siguientes personas en las siguientes direcciones:

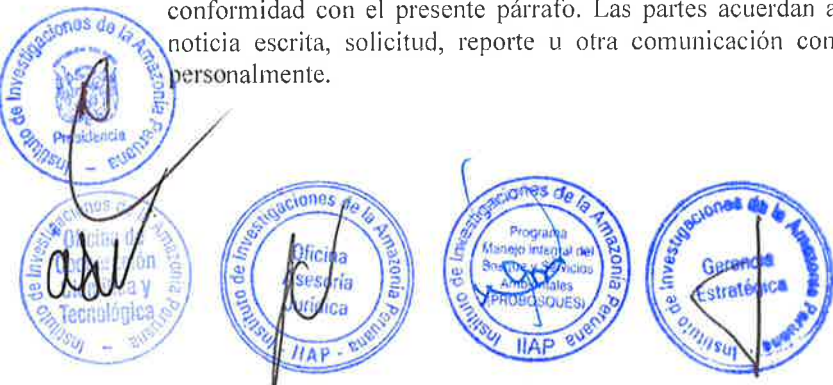
Para ASU:

James Brailer
Executive Director, Center for Global Education Services
Office of the Executive Vice President and Provost
Arizona State University
PO Box 874311
Tempe, AZ 85287-4311
USA
Telephone: (480) 727-2093
Fax: (480) 965-4026

Para IIAP:

Keneth Reategui del Aguila,
President
CC: Dr. Angel Salazar
Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana
Km 2.5, Avenida Abelardo Quiñones,
Iquitos, Peru.
Teléfono: (51) 65265515
Fax: (51) 65265527

Todas las notificaciones, solicitudes, reportes y otras comunicaciones requeridas o permitidas a ser dadas bajo este convenio deberán ser consideradas apropiadamente transmitidas si tal comunicación es dada por escrito y es entregada en (i) forma personal, (ii) por transmisión de fax, con una copia enviada por correo regular, (iii) a través de correo registrado o certificado, franqueo pre pagado, acuse de recibo, o (iv) por courier a la correspondiente dirección escrita anteriormente o hacia cualquier otra dirección o número de fax que se podría actualizar cada cierto tiempo en una notificación por escrito presentada por una parte, de conformidad con el presente párrafo. Las partes acuerdan a reconocer por escrito el recibo de cualquier noticia escrita, solicitud, reporte u otra comunicación considerada bajo este párrafo que es entregada personalmente.





(4) Uso de propiedad intelectual y marcas/ Información compartida/ Publicaciones

- a. Las partes afirman que este convenio no constituye una concesión, de cualquiera de las partes a la otra, de licencia o derecho alguno sobre la propiedad intelectual de una parte que pueda existir en el momento en que este convenio es establecido. Para propósitos de este convenio, "propiedad intelectual" incluye, pero no es limitada solo a estos, todas las marcas registradas y de derecho común y las marcas de servicio utilizadas en cualquier país por las partes, logotipos, nombres de negocios y otras formas que identifiquen propiedad, patentes (así como también derechos de invención patentados o no), derechos de copia, secretos comerciales, conocimiento, cursos, diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales o de propiedad, notas comerciales, derechos de archivos, nombres de dominio, y todo tipo de derechos de propiedad y todas las formas de propiedad intelectual e industrial que pueden ser protegidas por las leyes correspondientes.
- b. Cada parte acuerda que no usará, comercializará, revelará a terceras partes, distribuirá, dará, o en cualquier otra forma revelará o diseminará la propiedad intelectual o confidencial o propiedad material o información de la otra parte (colectivamente, la "información confidencial") sin una aprobación escrita de la otra parte. "Información confidencial" no incluirá:
 - i. Información que ha sido o se ha convertido en publicada, de conocimiento público, o de cualquier otra manera presente en el dominio público sin violación de este convenio o cualquier otra obligación de confidencialidad;
 - ii. Información que requiera ser revelada por la parte receptora por orden de la ley u orden de juzgado, siempre en cuando la parte receptora de a la parte emitente una rápida notificación antes de realizar tal revelación obligada, de tal manera que la parte emitente pueda buscar una orden de protección u otra medida legal apropiada y además asegurar que la parte receptora solo divulgue la parte de información confidencial que es legalmente requerida a ser revelada;
 - iii. Información que ha sido de legalmente conocida o en poder de la parte receptora antes del momento de la divulgación de la parte emitente, tal como es reflejado en los registros de la parte receptora; o
 - iv. Información que ha sido revelada legalmente a la parte receptora por una tercera parte que tiene los derechos legales a revelar la información sin ninguna obligación de confidencialidad.

La revelación de propiedad intelectual o información confidencial por una de las partes, de aquí en adelante, no constituirá ni será considerada a resultar en el otorgamiento de ningún derecho o licencia de la parte emitente hacia la parte receptora.

- c. ASU y el IIAP entienden que la información y materiales proveídos por ASU o bajo la custodia de ASU son sujetos a la ley de Registros Públicos de Arizona, y que la información y materiales proveídos por el IIAP son sujetos a las leyes de la república del Perú.
- d. Los derechos sobre propiedad intelectual serán definidos como sigue abajo.
 - i. Las partes entienden y acuerdan que ASU retiene cualquier y todos los derechos, títulos e intereses en y sobre cualquier propiedad intelectual desarrollada, creada, colectada, recibida,





traída dentro o utilizada exclusivamente por ASU en su funcionamiento bajo este convenio y que ASU deberá tener los derechos exclusivos sobre los derechos de copia, publicación, distribución, revelación, o diseminación en el total o parte de cualquier propiedad intelectual.

- ii. Las partes entienden y acuerdan que el IIAP retiene cualquier y todos los derechos, títulos e intereses en y sobre cualquier propiedad intelectual desarrollada, creada, colectada, recibida, traída dentro o utilizada exclusivamente por el IIAP en su funcionamiento bajo este convenio y que el IIAP deberá tener los derechos exclusivos sobre los derechos de copia, publicación, distribución, revelación, o diseminación en el total o parte de cualquier propiedad intelectual.
- iii. Las partes entienden y acuerda que cualquier propiedad intelectual conjunta creada o desarrollada bajo este convenio deberá ser propiedad de ambas partes y que las partes deberán trabajar de buena fe para acordar cual parte será responsable para buscar el registro de patente y esfuerzos de comercialización antes de iniciar cualquier acción para obtener alguna protección de patente o comercializar tal propiedad intelectual. Cada parte deberá tener una licencia sin pagos de autoría, no exclusiva, e irrevocable para usar (por ejemplo reproducir, distribuir, exhibir, demostrar y crear trabajos derivados) de tal propiedad intelectual conjunta, tan pronto como tales usos sean para su propio uso interno, no comercial, educacional o con propósitos de investigación.
- e. Ninguna de las partes puede publicar los resultados de los esfuerzos conjuntos de ambas partes sin dar los correspondientes reconocimientos a la otra parte en la publicación y la oportunidad de revisar de antemano el manuscrito de la publicación.
- f. Las partes acuerdan proveer a la otra toda la asistencia razonable en la postulación, llenado y obtención de derechos de propiedad intelectual y protecciones.
- g. Las partes reconocen que cada una es dueño de ciertos nombres, designaciones, nombres comerciales, marcas registradas, marcas de servicio, logotipos, siglas, nombres de negocios, y otros identificadores de propiedad (“marcas”), que se han vuelto asociados e identificados con las partes. Expresamente se acuerda y entiende que:
 - i. Cualquier uso de cualquiera de las marcas de una de las partes por la otra parte deberá ser sujeto a previa autorización escrita de la parte dueña de la marca y tal uso deberá ser hecho solo dentro del marco de este convenio. IIAP se compromete a cumplir con el proceso de obtención de licencias de la marca registrada de ASU en conexión con el uso (si es necesario) de las marcas de ASU en cualquier producto o en relación a cualquier servicio. Anteriormente al uso de cualquiera de las marcas de ASU por IIAP o cualquiera de sus afiliados, sucesores o designados, el IIAP enviara la propuesta de uso de la marca (conjuntamente con una muestra o espécimen del uso a considerarse) al Coordinador de Licenciamiento de la marca Registrada de ASU. Excepto cuando como está expresamente autorizado en este convenio, el IIAP no está permitido a usar ninguna de las marcas de ASU sin un consentimiento anterior por parte del Coordinador de Licenciamiento de la marca Registradas de ASU. El uso del IIAP para cualquiera de las marcas de ASU deberá de cumplir con los requisitos de ASU, incluyendo el uso de “R dentro de un círculo” como indicación de marca registrada.





- ii. Cada parte tendrá el derecho de monitorear el desarrollo de ideas de mercadeo, así como retirar cualquier permiso o licencia que se haya dado para el uso de sus marcas si tal uso de sus marcas es contrario a la validez, preservación, integridad, carácter, y la dignidad de la marca de la parte.
- iii. Cada parte renuncia a cualquier derecho pasado o futuro, título o interés en o sobre las marcas de la otra parte que bajo otras circunstancias pudiera estar disponible más allá de este convenio y reconoce que cuando este convenio llegue al final, tal parte no tendrá derechos adicionales al uso de tal marca.
- iv. Nada en este convenio deberá ser considerado o interpretado para prevenir a cualquiera de las partes de otorgar a la otra parte otra licencia para el uso de su propiedad intelectual o marcas.

(5) Relaciones de las Partes

Cada parte es un contratista autónomo y es independiente de la otra parte. Este convenio no crea una asociación, empresa conjunta o relación de agencia de ningún tipo entre las partes. Este convenio no crea ninguna relación fiduciaria u otra obligación entre las partes, excepto por las obligaciones expresamente y específicamente establecidas de aquí en adelante. Ninguna parte tendrá ningún derecho, poder o autoridad bajo este convenio para obligar a la otra o hacer cualquier representación o garantía en nombre de la otra parte. Bajo ninguna circunstancia algún empleado de las partes será considerado empleado de la otra parte para cualquier motivo. Cada parte es responsable por la supervisión y compensación de sus empleados. Cada parte reconoce que la relación entre las partes de aquí en adelante es de naturaleza no exclusiva.

(6) Duración

- a. El plazo inicial para este convenio deberá empezar en la fecha indicada sobre la sección de firmas de este convenio y deberá continuar por un periodo de cinco (5) años después de la firma. Este convenio podrá ser terminado antes del plazo si:
 - i. En cualquier momento cualquiera de las partes provee a la otra parte una noticia escrita con treinta (30) días de anticipación de su intención de terminar el convenio;
 - ii. En caso de incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las disposiciones de este convenio y que no se subsane dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la notificación escrita, en el cual describe el incumplimiento, de la parte no infractora.
 - iii. Inmediatamente si cualquiera de las partes se volviera insolvente, se disuelva o se hiciera una asignación para el beneficio de su acreedores, solicitara o ha solicitado alguna declaración de quiebra o proceso de reorganización, o fuera incapacitado, o admitiera por escrito su incapacidad de cumplir sus obligaciones cuando proceda.
- b. Sin perjuicio de alguna solución a un incumplimiento de este convenio, al término de este convenio, ninguna de las partes será liberada de cualquier obligación que haya surgido antes de la fecha efectiva de tal término.

(7) Fuerza mayor

Ninguna parte será responsable de ningún costo o daño resultante de su incapacidad para llevar a cabo cualquiera de sus obligaciones bajo este convenio debido a un desastre natural, acciones de alguna tercera





parte o decreto gubernamental fuera del control de la parte afectada ("evento de fuerza mayor"). Un evento de fuerza mayor, no constituirá un incumplimiento del presente convenio. La parte afectada deberá dar aviso inmediato a la otra parte de la fuerza mayor. Tras dicha notificación, todas las obligaciones de la parte afectada en virtud del presente convenio que estén razonablemente relacionados con el evento de fuerza mayor serán inmediatamente suspendidos, y el afectado deberá hacer todo lo razonablemente posible para reanudar la ejecución tan pronto como sea posible. No obstante, si después de 15 (quince) días a partir del evento de fuerza mayor la parte afectada no pueda reanudar la ejecución, la otra parte podrá denunciar el presente convenio sin responsabilidades adicionales.

(8) Resolución de Disputas

Las partes acuerdan que, en caso de cualquier controversia entre las partes en relación con este convenio, las partes tratarán de resolver la disputa a través de discusiones informales.

En el caso de una controversia que no puede resolverse de manera informal dentro de los sesenta (60) días, las partes someterán la controversia a arbitraje no vinculante que se llevará a cabo de mutuo convenio, en conformidad con las normas del mencionado arbitraje y en el idioma inglés. Cada parte se responsabilizará de sus respectivos costos de arbitraje.

(9) Fraccionamiento

Si alguna disposición de este convenio es considerada inválida o inejecutable, dicha decisión no afectará la validez o exigibilidad del convenio o de cualquiera de las disposiciones restantes.

(10) Asignación

Ninguna de las partes de este convenio podrá ceder o subcontratar o transferir sus derechos y obligaciones en virtud del presente convenio y los convenios posteriores que surjan de este convenio sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte.

(11) Totalidad

Este convenio, incluyendo todos los términos y condiciones y sus anexos, si los hubiera, es una declaración completa y exclusiva del convenio entre las partes, que reemplaza todas las propuestas previas o simultáneas y entendimientos en cualquier idioma, ya sea oral o escrito, y todas las demás comunicaciones, en cualquier idioma, entre las partes en relación con la materia objeto de este convenio. Estas comunicaciones incluyen pero no se limitan a conversaciones en persona, centrales telefónicas, incluyendo cualquier mensaje recibido o no recibido, transmisiones electrónicas, incluyendo correo electrónico u otros servicios de mensajería instantánea o de fax, cartas, memorandos, etc.

(12) Cambios

Ningún cambio, modificación o adición al presente convenio debería ser vinculante, a menos que sea por escrito y firmado por todas las partes en el presente convenio.

(13) Disposiciones Del Estado de Arizona

- a. **No discriminación.** En la medida que sea aplicable, las partes se comprometen a cumplir con todas las leyes estatales y federales, reglas, reglamentos y órdenes ejecutivas que rigen igualdad de oportunidades laborales y la no discriminación, incluyendo la ley para los americanos con discapacidades.



CM00 /DCA/13

- b. **No apropiación.** Las partes reconocen que el desempeño de este convenio por ASU puede depender de la apropiación de fondos por parte de la legislatura del Estado de Arizona (la "Asamblea legislativa"). Si la legislatura no asignara los fondos necesarios, entonces, mediante notificación por escrito al IIAP, ASU puede cancelar este convenio sin deber u obligación adicional. IIAP reconoce y entiende que la apropiación es un acto legislativo y está fuera del control de la ASU.
- c. **Disposiciones de la ley de Arizona.** Ambas partes reconocen que como institución estatal en Arizona, ASU está obligado por las disposiciones de la ley de Arizona, y el IIAP está sujeta a las disposiciones de las leyes de la República del Perú. Se les notifica de los Estatutos Revisados de Arizona, secciones 12-133, 12-1518 y 38-511. Las copias de estos estatutos están disponibles bajo petición.

(14) Traducción

El cumplimiento de las obligaciones ASU se regirá por la versión en inglés de este convenio. El cumplimiento de las obligaciones IIAP se regirá por la versión en español de este convenio. Las partes acuerdan que la versión en inglés y la versión en español son similares y que las disposiciones de las dos lenguas están en conformidad y de convenio con las intenciones de las partes.

(15) Firmas

Después de leer y tener conocimiento de la medida legal de este convenio, las partes firmantes aceptan los términos y condiciones establecidos en el presente convenio, a partir de la fecha de vigencia se indica a continuación.

El presente convenio General de Cooperación firmado en Tempe, Arizona, Estados Unidos e Iquitos, Loreto, República del Perú en la fecha(s) se establece a continuación y se firma por duplicado por el representante legal de las instituciones interesadas, de conformidad con el contenido.

La Junta de Regentes de Arizona en nombre y representación de Arizona State University

El Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana

Firmado:

Robert E. Page, Jr.
University Provost

Fecha:

1/17/14

Firmado:

Nombre: Kenneth Reategui del Águila

Cargo: Presidente

Fecha:

